

ACUERDO No. 512
Enero 25 de 2023

"Por el cual se adopta la Política Institucional de género de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -U.D.C. A como universidad que vela y respeta la interseccionalidad de género, raza y otras categorías de diferenciación social, ideológica y cultural, y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que las violencias de género y el acoso sexual son una manifestación del continuum de la violencia contra las mujeres y una vulneración de derechos humanos, en cualquier etapa del curso de vida. El impacto de estas violencias es reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3 donde establece que: "...la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". De igual manera, la CEPAL (1996), en su declaración contiene apartes sobre el derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 5); al derecho a la igualdad ante de la ley e igualdad protección de la misma (Art. 7) y al derecho de acceder a la justicia (Art. 8 y 10).

Que a su vez en el Decreto 4798 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 para el sector educación, se establecen las medidas para el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las Instituciones Educativas, en el ámbito de sus competencias, orientadas a detectar, prevenir y atender las violencias contra las mujeres y en su artículo 6 establece que las Instituciones de Educación Superior deben, en el marco de su autonomía, generar estrategias para sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa en la prevención de las violencias contra las mujeres, incluir en los procesos selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia y adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres; lo anterior con el propósito de generar conocimientos y reflexiones que permitan detener las discriminaciones hacia las mujeres, eliminando el concepto de inferioridad de la mujer y lo femenino.

Que el Ministerio de Educación Nacional en el Artículo 6 del Decreto 4798 de 2011, menciona que, la educación superior, promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía: Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes en la prevención de las violencias contra las mujeres.

Que de acuerdo con la Sentencia T-141 de 2015 se deben ajustar los "Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva", incluyendo el tema de género, y minorías sexuales mediante la socialización e implementación de un protocolo institucional para el manejo de casos de discriminación por orientación sexual, identidad de género, raza y adscripción étnica, entre otras, en el contexto de la educación superior.

Que en la ley 1542 de 2012 garantiza la protección y diligencia de la autoridad en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra las mujeres, elimina el carácter de querrelable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. A su vez en el Conpes Social 161 de 2013 se establecen lineamientos de política de Equidad de Género para las mujeres, determinando uno de los ejes temáticos la Educación con Equidad, que incluye el Plan Integral para garantizar una vida libre de violencias.

Que en la Ley 1719 de 2014 *-Ley de Violencia Sexual-*, se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de este tipo de violencia y fortalecer políticas de derechos sexuales y reproductivos.

Resulta conveniente mencionar que existen diversos tipos de violencia materializados a nivel físico, sexual o psicológico, razón por es necesario conceptualizar dichas conductas lascivas (ONU Mujeres), con el objetivo de comprender el alcance que pueden tener:

- 1. Violencia de género:** La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.
- 2. Violencia contra mujeres y niñas:** La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.
- 3. Violencia emocional:** Consiste en definir la autoestima de una persona a través de críticas, burlas y/o sobrenombres constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni amistades.
- 4. Violencia física:** Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola,

empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

5. **Violencia sexual:** Conlleva obligar a una persona a participar en un acto sexual sin su consentimiento y puede incluir las siguientes: **i). Acoso sexual:** El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales; **ii). Violación:** La violación es cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto. Puede ser una persona conocida o no, ocurrir dentro del matrimonio o en una relación de pareja, así como durante un conflicto armado.
6. **Violencia psicológica:** Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, o con atentar contra sus bienes y/o mascotas; en someter a una persona a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela, universidad o trabajo.
7. **Violencia económica:** Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a formación educativa.
8. **Violencia en línea o digital:** La violencia en línea o digital contra las mujeres es cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo, puede incluir: **i). Ciberacoso:** Consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes; **ii). Sexteo o sexting:** Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria; y, **iii). Doxing:** Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.

Que, la Universidad consiente de la responsabilidad social e incluyente en el tema de género, contempla en su Acuerdo 451 de 2019 *-Estatuto estudiantil-* los siguientes aspectos:

1. En los Numerales 1 y 4, del Artículo 6, como deberes de los estudiantes, respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria; y, obrar de conformidad con la moral, con las buenas costumbres y reglas sociales de buen comportamiento.
2. En el Numeral 5 del Parágrafo 2 del Artículo 121, de las clases de faltas, se consideran como faltas graves, ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa de género o de cualquier otra índole, dentro del cual, se contempla intentar provocar o ejercer actos de violencia física, verbal o moral contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, tanto en las instalaciones de la U.D.C.A como fuera de ella.

Que, de igual manera, en el Estatuto Profesorial se contemplan las siguientes normativas en el capítulo de aspectos disciplinarios:

1. En su Artículo 30, dentro de las garantías del proceso disciplinario, se indica que el proceso disciplinario, se fundamentará en los principios de defensa, contradicción, presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, celeridad, legalidad, culpabilidad, doble instancia y demás principios que garanticen el debido proceso.
2. En su Artículo 31º, establece que son sujetos disciplinables los profesores de la U.D.C.A según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, en el presente Estatuto y el su Contrato Individual de Trabajo.
3. Como faltas asociadas con la práctica académica, dentro del Artículo 33º, se encuentra: *"Incurrir en faltas éticas en el desarrollo de su práctica académica. Atentar contra los derechos y la dignidad del estudiante; y, no acatar o aplicar en forma integral el Estatuto Estudiantil vigente"*.

Que, en el Proyecto Educativo Institucional-PEI 2022, se manifiesta de manera importante los principios y valores institucionales, los cuales redundan en el bienestar integral de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, favoreciendo sus derechos, como persona, estudiante, profesor(a) trabajador(a) y proveedor(a) entre otros.

Que, la Universidad vincula y reconoce en su política de inclusión el tema de VBG, la cual contempla apartes relacionados con los Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva del Ministerio de Educación Nacional MEN que establece que *"En sociedades patriarcales y machistas como la nuestra el enfoque de género tiene como finalidad buscar soluciones a problemas tales como: la persistente y creciente carga de pobreza sobre la[s] mujer[es]. El acceso desigual e inadecuado a la educación y la capacitación. El acceso inapropiado a los servicios sanitarios y afines. La violencia contra la[s] mujer[es] y la escasa participación política. La disparidad entre hombres y mujeres en el ejercicio del poder. La persistente discriminación y violación de los derechos de las niñas"*.

Que la Dirección de Formación presentó la Política Institucional de género a los miembros del Consejo Académico, la cual fue aprobada y se dispuso presentarla ante el Consejo Directivo para su aprobación y adopción, por ser el órgano competentes para deliberar sobre el asunto.

Que, en sesión ordinaria del 25 de enero de 2023, el Consejo Directivo estudió, analizó, avaló y adoptó Política Institucional de género de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -U.D.C. A como universidad que vela y respeta la interseccionalidad de género, raza y otras categorías de diferenciación social, ideológica y cultural, y se dictan otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Objeto. Adoptar la Política Institucional de Género de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A como Universidad socialmente responsable ante la VBG, se anexa y hace parte integral del presente acuerdo.

Artículo 2º. Socialización del protocolo VBG. La U.D.C.A socializará de manera permanente el protocolo de VBG y el plan de acciones a seguir con el objetivo de informar, prevenir, atender, investigar y sancionar los casos de violencia basada en género al interior de la Universidad de acuerdo con la normatividad, internacional, nacional, distrital e institucional.

Artículo 3º. Procedimiento de casos de VBG. La U.D.C.A tratará los casos de VBG en el Comité de Convivencia con el fin de integrar conceptos objetivos, éticos que favorezcan la confidencialidad de la víctima y que permitan mayor agilidad en la atención y seguimiento de casos, además de disminuir la revictimización de la(s) persona(s) implicada(s), disminuyendo sesgos actitudinales o perceptuales hacia la víctima por vínculo con instancias académicas o administrativas.

Artículo 4º. Apoyo Psicológico. La U.D.C.A brindará a la(s) víctima(s) orientación y acompañamiento psicológico de manera integral con el objetivo de fortalecer las redes de apoyo de la persona a nivel institucional y distrital.

Artículo 5º. Servicio de Consultorio Jurídico. La U.D.C.A ofrecerá a las víctimas de VBG el servicio del Consultorio Jurídico, lugar donde recibirán la orientación legal a seguir de acuerdo con el o los sucesos ocurridos.

Artículo 6º. Responsabilidad del Subsistema Académico y la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos. Se faculta al Subsistema Académico y Dirección de Servicios Financieros y Logísticos, para realizar los ajustes, actualizaciones o modificaciones necesarias que correspondan a la Política Institucional de Género.

Artículo 7º. Vigencia. El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de su fecha de expedición, así como la reglamentación que para ello se haya determinado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



ANA MARIA SANCHEZ VARGAS
Presidenta



CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria General